

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II
Santiago**

REF.: Evacua respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal y modifica Resolución Exenta N°940 de 2009 en lo que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 1064

Santiago, 16 de octubre de 2009

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra I);
- b) Lo establecido en el artículo 88° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, “la Ley”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante “Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal”; y
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 940 de 15 de septiembre de 2009, que aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a la Ley y al Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante el “Registro”;

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II

Santiago

b) Que de acuerdo a lo establecido en el punto 11 de las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión debe dar respuestas a las consultas realizadas por las Empresas consultoras respecto de los contenidos y alcances de las mencionadas Bases de Precalificación; y

c) Que es necesario dar curso progresivo al proceso de postulación al mencionado Registro.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébanse y transcribanse para conocimiento público, las consultas realizadas y las respuestas evacuadas por la Comisión a las consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal:

Consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal.

1. En ambos puntos se solicitan los balances de los años 2007 y 2008. Para no repetir la información, ¿sería posible solo incluirlos en uno de los puntos?, ¿podrían indicar en cual?

Respuesta: Sí, los Balances basta acompañarlos sólo una vez, en cualquiera de los puntos en que se solicitan, para que ambos requerimientos se den por cumplidos conforme a las Bases.

2. Cuando se trate de consorcios entre empresas chilenas y extranjeras, se puede entender que con el Poder Especial que se indica en el punto 7.2.e), se está cumpliendo con el requisito del punto 5.1 y del 7.3 tercer párrafo?

Respuesta: Sí, efectivamente se entenderá que se cumple con esos requisitos.

3. Respecto del Anexo 1: Al ser un consorcio, ¿el Anexo 1 sólo debe ser presentado y firmado por quien representa al consorcio? Además, se pregunta por la fecha de constitución del consorcio y por el instrumento jurídico de su constitución. ¿Esto se refiere al "Acuerdo de Consorcio"?

Respuesta: Para el sólo efecto de suscribir el Anexo 1 de las Bases, bastará que sea presentado y firmado por el representante del Consorcio.
La fecha de constitución del consorcio y del instrumento jurídico de su constitución está referida a la fecha del Acuerdo de Consorcio.

4. Según se indica en el numeral 6, las empresas consultoras deben acreditar que no les afecta la prohibición establecida en el artículo 88° de la Ley, presentando, al menos, los antecedentes descritos en los literales a) y b).

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II

Santiago

También se señala que “En el evento que dos o más empresas consultoras decidan conformar un consorcio para efectos del presente Proceso de Precalificación, la prohibición de que trata el artículo 88° de Ley se aplicará respecto del consorcio que se presenta, considerando para tal efecto, los ingresos conjuntos de las empresas que forman el consorcio”.

Haciendo un símil con lo señalado en el numeral 8 de las citadas BP, se quiere confirmar la interpretación en cuanto a que, los antecedentes a presentar, según los literales a) y b) precedentes, son exigibles respecto de cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio.

Respuesta: Si dos o más empresas consultoras conforman un consorcio, la prohibición se aplicará sobre los ingresos conjuntos de dichas empresas, es decir, sobre la suma de los ingresos de las empresas que conforman el Consorcio.

5. Respecto de cada una de las exigencias que se establecen en el Numeral 7, literal a), se consulta; ¿existe alguna fecha específica que cumplir, o puede ser la fecha en la cual se llevaron a cabo la tramitación de dicha documentación, cuya validez es ratificada a través de la copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, a que se refiere el literal b) del citado numeral?

Respuesta: Respecto a las exigencias del literal a) no es necesario una fecha de vigencia específica, lo importante es que las copias vengan autorizadas ante Notario.

6. Antecedentes legales, Numeral 7, Literal b): Respecto a la documentación que se exige, se consulta; ¿Se refiere a los documentos, cuya muestra se adjunta?; entendiéndose que son los emitidos en la fecha que permita cumplir con la exigencia del plazo.

Respuesta: Las exigencias del literal b) se refieren a la certificación por parte del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que la sociedad se encuentra vigente y que sus socios no le hayan puesto término a la misma.

7. Antecedentes legales, Numeral 7.1, Literal d) ¿De qué manera debe ser acreditada ante la Comisión la exigencia a que se refiere el literal d) en cuanto “la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere”.

Cuando se dice que debe ser un “apoderado habilitado”; ¿A qué habilitación específica se refiere?

Respuesta:

Se puede acreditar a través de Certificado del representante legal, ya sea el Gerente general o a la persona a quien se le haya otorgado poder suficiente para representarla (apoderado habilitado), en el cual deje constancia de lo que se señala en el referido literal d).

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13 Edificio Santiago Downtown II

Santiago

8. Antecedentes legales, Numeral 7.2 Literal a) ¿Cuál es el alcance específico, en este caso, del concepto “legalizada”?

Respuesta: Significa que debe ser autorizada ante Notario.

9. Antecedentes legales, 7.2 Literal b) ¿No requiere legalización?

Respuesta: No, basta que el certificado sea emitido por la autoridad legal competente.

10. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal c) Respecto a la certificación que se exige, a través del literal c) inmediatamente precedente se consulta; ¿De qué manera debe ser acreditada ante esa Comisión, la exigencia a que se refiere el literal d) en cuanto “la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere”. Cuando se dice que debe ser un “apoderado habilitado”, a qué habilitación específica se refiere.

Respuesta: Remitirse a la respuesta de la pregunta N°7 precedente.

11. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal d), respecto a la opinión que se exige; ¿Qué aspectos específicos interesa a esa Comisión encontrar en el informe legal que para efectos de la acreditación está solicitando?

Respuesta: Los aspectos a que se refiere el texto expreso del numeral 7.2, letra d).

12. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal e) En la exigencia que se formula, se indica que el “poder especial” debe ser “debidamente legalizado en la República de Chile”; al respecto se consulta sobre el significado que se le quiere dar a tal requisito, considerando que los documentos emitidos en un país de origen, para ser presentados en países distintos a éste, deben someterse a todo un proceso de legalización en el país de origen, que culmina con el trámite de su legalización por parte del consultado del país de destino, existente y emplazado en el país en que se encuentra la sociedad.

Respuesta: Efectivamente, el literal e) se refiere a todo el proceso de legalización propio de la documentación que se emite en el extranjero y cuyo trámite termina en la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores chileno.

13. Numeral 7.3 – Consorcios, párrafo 3º, se indica “cuyo giro sea compatible con el objeto del Estudio.”; Precisar el alcance que en este caso se quiere dar al concepto “compatible”.

Respuesta: Se entiende que las empresas consultoras integrantes del consorcio, deben poseer un giro que al menos comprenda las materias relacionadas con el objeto del Estudio.